



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

Auto Interlocutorio No.562

Radicación No. 13836310300120220016100.

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836310300120220016100
DEMANDANTE	AJECOLOMBIA S.A
DEMANDADO	IVONNE AMADA MARTINEZ RODRIGUEZ
PROCESO	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor Juez, informándole que en la demanda de la referencia se encuentra pendiente decidir sobre el mandamiento de pago. Igualmente le informo que la demanda fue presentada digitalmente y se encuentra en el One Drive Institucional de este Despacho.

Sírvase proveer.

Turbaco, 9 de septiembre de 2022.

**DILSON MIGUEL CASTELLON CAICEDO
SECRETARIO**

1

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

Auto Interlocutorio No.562

Radicación No. 13836310300120220016100.

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836310300120220016100
DEMANDANTE	AJECOLOMBIA S.A
DEMANDADO	IVONNE AMADA MARTINEZ RODRIGUEZ
PROCESO	EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, Septiembre Nueve (09) de Dos Mil Veintidós (2.022).

Encuéntrese al Despacho la presente demanda Ejecutiva con título hipotecario promovida por intermedio de apoderado judicial por la sociedad AJECOLOMBIA S.A, contra la señora **IVONNE AMADA MARTINEZ RODRIGUEZ**, para resolver acerca de si es procedente o no librar mandamiento de pago. En el presente asunto del estudio realizado a los documentos aportados como título ejecutivo, tenemos los siguientes:

- Pagaré a la orden 0311 de fecha 20 de octubre de 2021, suscrito por la señora **IVONNE AMADA MARTINEZ RODRIGUEZ** en calidad de representante legal de la sociedad I Y J DISTRIBUCIONES SAS

Luego de revisado el título anterior da cuenta el despacho que del pagaré aportado se desprende que la obligada en el título valor aportado es la sociedad I Y J DISTRIBUCIONES SAS.

PAGARE A LA ORDEN No. 0311

Yo, IVONNE AMANDA MARTINEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, vecino de ARJONA e identificado con cédula de ciudadanía No. 30.879.370 expedida en ARJONA, obrando en calidad de representante legal de I Y J DISTRIBUCIONES SAS, sociedad comercial legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, con NIT 900.609.870-9 domiciliada en ARJONA, todo lo cual acredito con el Certificado de Existencia y Representación Legal anexo; PAGARÉ incondicionalmente, a la orden de AJECOLOMBIA S.A., sociedad con domicilio principal en Funza (Cundinamarca) y con NIT 830.081.407-1, o a la orden de quien represente sus derechos, la suma de DOSCIENTOS TREIMILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$203.962.435)

Es sabido es que las personas jurídicas, una vez constituida, forma una persona diferente de las individuales que la conforman, a su vez que estas personas jurídicas actúan por medio de sus representantes legales que son personas naturales, sin embargo, los actos que ellos ejecuten en dicha calidad de representante no los obliga como persona natural.

De la lectura del pagaré se deja claro que el mismo fue suscrito por **IVONNE AMADA MARTINEZ RODRIGUEZ**, en calidad de representante legal de la sociedad I Y J DISTRIBUCIONES SAS y como quiera que la demanda fue dirigida a ella como persona natural, encuentra este despacho que no es posible librar el mandamiento de pago contra ella, pues no existe un título ejecutivo suscrito por la misma como persona natural que la haga deudora de la obligación perseguida en el presente asunto.

Así las cosas, se abstendrá este despacho a dictar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Despacho,

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

TURBACO-BOLÍVAR

Auto Interlocutorio No.562

Radicación No. 13836310300120220016100.

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE el despacho de librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo con título hipotecario en el presente asunto por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Reconózcasele personería para actuar dentro del presente proceso a la Dra. CAROLINA MÉNDEZ NIÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.015.430.940 de Bogotá D.C. y portadora de la Tarjeta Profesional de abogado No. 286932 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos en que le fue conferido poder.

TERCERO: Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020, NOTIFIQUESE electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a952ebf3afe4b78f997e4beb857b7525c51b1c86b3f541f706200ce432070ae**

Documento generado en 09/09/2022 04:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>